



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

**UNIVERSIDAD LICENCIADA**

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 082-2026-UNAAA/P

Yurimaguas, 22 de Mayo de 2026.



**VISTO:** La Carta N° 032-2026- R&LCORP.EIRL/SUPER.UNAAA, de fecha 04 de mayo de 2026, remite el Informe N° 014-2026-R&LCORP.EIRL/RLCV/SO, de fecha 02 de mayo de 2026; El Informe N° 050-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI, de fecha 07 de mayo de 2026; El Oficio N° 0911-2026-UNAAA-DGA, de fecha 08 de mayo de 2026; El Informe N° 0101-2026-UNAAA-CO/OAJ, de fecha 12 de mayo de 2026; El Oficio N° 1000-2026-UNAAA-DGA, de fecha 21 de mayo de 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Asimismo, la Ley Universitaria - Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el *Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* "(...) 8.4. *Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*"; Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*";



Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: "*Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*";

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora "*Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*" y el inciso f) establece "*Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera*";

Es así, que mediante RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 038-2026-MINEDU, de fecha 26 de Marzo de 2026, se resuelve en su artículo 3°: RECONFORMAR la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ, en calidad de Presidente; NAZARIO AGUIRRE BAIQUE, en calidad de Vicepresidente Académico, y JACINTO JOAQUIN VERTIZ OSORES, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

De conformidad con la *Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF*, las entidades públicas pueden aprobar ampliaciones de plazo en los contratos de ejecución de obras cuando se configuren causales no atribuibles al contratista que afecten



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

la ruta crítica del cronograma de ejecución; debiendo dichas solicitudes contar con el sustento técnico de la supervisión de obra y el pronunciamiento de las áreas competentes de la Entidad;

Asimismo, el artículo 198° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.- "*Ampliación de Plazo Contractual en Obras y Consultoría de Obras*", establece que el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo *por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a éste*, siempre que dichas circunstancias incidieran directamente en el plazo contractual, constituyendo un mecanismo destinado a preservar el equilibrio económico financiero del contrato y garantizar la continuidad de la ejecución de la obra pública;

En ese sentido, mediante el *artículo 200° del citado Reglamento*: "Establece que la Entidad resuelve sobre la solicitud de ampliación de plazo sustentándose en los informes técnicos emitidos por la supervisión de obra y las áreas competentes, correspondiendo aprobar la ampliación cuando se verifique la configuración de la causal invocada y la afectación del plazo contractual";

Que, con el CONTRATO N° 004-2025-UNAAA, de fecha 17 de octubre de 2025, la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas *formalizó la ejecución de obra* con el CONSORCIO EJECUTOR UNAAA X, representado por el Sr. Robinson Guzmán Hidalgo, por un monto de S/ 4,438,775.92 (sin IGV) y un plazo de ejecución de 165 días calendario;

Que, en virtud del CONTRATO N° 005-2025-UNAAA, de fecha 24 de octubre de 2025, la Entidad suscribió el vínculo contractual con el contratista encargado de la supervisión de la citada obra, con la finalidad de garantizar el cumplimiento técnico y normativo de la ejecución;

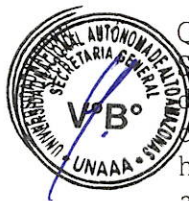
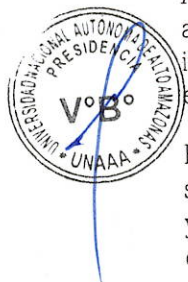
Que, mediante Carta N° 032-2026-R&LCORP.EIRL/SUPER.UNAAA, de fecha 04 de mayo de 2026, el Supervisor de Obra remite el *Informe N° 014-2026-R&LCORP.EIRL/RLCV/SO*, de fecha 02 de mayo de 2026, documento en el cual se evalúa la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el contratista, concluyéndose que las causales invocadas generan afectación al cronograma de ejecución de obra, haciendo necesaria la reprogramación del calendario de avance y recomendándose la aprobación de la ampliación de plazo por dos (02) días calendario.

Que, bajo el tenor del *Informe N° 050-2026-UNAAA-CO/DGA/UEI*, de fecha 07 de mayo de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite opinión técnica favorable respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el contratista, declarando **PROCEDENTE** el otorgamiento de dos (02) días calendario, al haberse verificado que los hechos invocados generaron una afectación directa al plazo de ejecución contractual, configurándose los supuestos establecidos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; precisándose, además, que la nueva fecha de culminación contractual de la obra será el 13 de mayo de 2026;

Que, conforme al Oficio N° 0911-2026-UNAAA-DGA, de fecha 08 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración canaliza el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica con el fin de obtener el visado legal correspondiente, fundamentando la necesidad de formalizar la extensión del plazo contractual para evitar posibles contingencias legales o arbitrales derivadas de la falta de pronunciamiento oportuno;

Que, por intermedio del *Informe N° 0101-2026-UNAAA-CO/OAJ*, de fecha 12 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica *Opina Legalmente FAVORABLE* respecto a la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por un total de dos (02) días calendario; señalando, asimismo, que resulta jurídicamente procedente derivar el expediente administrativo a la Dirección General de Administración, a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente conforme a la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069;

Que, al amparo del Oficio N° 1000-2026-UNAAA-DGA, de fecha 21 de mayo de 2026, la Dirección General de Administración remite los actuados finales solicitando la emisión del acto resolutorio que apruebe la





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO  
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

ampliación de plazo, al contar con el sustento técnico y legal de las instancias competentes de la Universidad;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del CONTRATO N° 004-2025-UNAAA, para la ejecución de la obra: “RENOVACIÓN DEL ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; ADQUISICIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS”, con CUI N.° 2503097, por un periodo de dos (02) días calendario, por las causales expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – ESTABLECER como nueva fecha de término contractual de la ejecución de la obra el 28 de abril de 2026, y la culminación total, incluyendo la liquidación, para el día 13 de mayo de 2026, quedando de la siguiente manera:

Ampliación de Plazo N° 06	dos (02) días calendario
Nueva fecha de termino contractual	13 de mayo de 2026
Ejecución de Obra	28 de abril de 2026
Liquidación de Obra	13 de mayo de 2026

**ARTICULO TERCERO.** – PRECISAR que los profesionales técnicos y legales que han intervenido en la revisión, evaluación y análisis de la Ampliación de Plazo N° 06 del CONTRATO N° 004-2025-UNAAA, para la ejecución de la obra: “RENOVACIÓN DEL ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; ADQUISICIÓN DE ESPACIO DEPORTIVO ABIERTO; EN EL (LA) UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS”, con CUI N° 2503097, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación.

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora de la UNAAA, Dirección General de Administración, Unidad Ejecutora de Inversiones, al CONSORCIO EJECUTOR UNAAA X y a las demás dependencias administrativas de la UNAAA, para conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.

**ARTICULO QUINTO** – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: [www.unaaa.edu.pe](http://www.unaaa.edu.pe) para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE ALTO AMAZONAS

Abog. JOSE JACINTO MONCADA JONDEC  
SECRETARIO GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
ALTO AMAZONAS

NAZARIO AGUIRRE BAIQUE  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
ORGANIZADORA(E)

DISTRIBUCION:  
Presidencia  
Vicepresidencias  
Oficina de Secretaria General  
Dirección General de Administración  
Unidad Ejecutora de Inversiones  
Oficina de Tecnologías de la Información